

ASUNTO: INICIATIVA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. PRESENTE.

Los que suscriben, **L.E.P. CLAUDIA ALEJANDRA IÑIGUEZ RIVERA; LIC. SARA MOSQUEDA TORRES; C. CHRISTIAN EDUARDO ALONSO ROBLES y PROF. PABLO RUPERTO GÓMEZ ANDRADE**, con fundamento en lo establecido por los artículos 41 fracción II y 50 fracción I, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el artículo 83 y 85 ambos del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ponemos a su consideración de este Ayuntamiento Constitucional la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene por objeto que el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, **REINSTALE LA CRUZ DEL MEMORIAL**, ubicado en el espacio de área verde ubicado entre el boulevard Francisco Medina Ascencio y avenida Luis Donald Colosio, así como **LAS CRUCES CON LOS NOMBRES DE LAS VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO**, ubicadas en carretera Tepic 200, en las letras de "Puerto Vallarta" frente a la colonia las Juntas, y de ser necesario se destine un recurso económico para la realización de los mismos, toda vez que los familiares afectados y las personas afectadas directa o indirectamente tienen derecho a expresarse a través de cualquier medio y no se puede restringir ese derecho.

Por lo anteriormente me permito hacer la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El día 4 de abril del presente año, grupos de colectivas, así como familiares de las víctimas de feminicidio denunciaron con profunda indignación y rechazo a la remoción del Memorial para las Víctimas de Feminicidio ubicado en el Parque de las Mujeres ubicado en Blvd. Francisco Medina Ascencio de nuestra Ciudad.

La remoción del memorial era la segunda vez que acontecía, ya que previamente fueron indebidamente retiradas las cruces con los nombres de las víctimas de feminicidio del área donde se encuentran las letras de Puerto Vallarta en el cruce de Las Juntas.

Con justa razón solicitaron las familias de las víctimas y las colectivas de mujeres a las autoridades municipales de nuestra ciudad que se realizara la reinstalación del memorial de manera inmediata; lo que hasta la fecha no ha acontecido.

Lo anterior se considera una omisión, lo que bajo ninguna circunstancia se debe permitir, ya que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Federal dispone que, **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse. Así mismo que las normas y los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. **La prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad**

humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El que también ordena la obligación con la que cuentan **todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, todo ente gubernamental tiene la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos de las víctimas.

Por tanto, el derecho a la verdad, el derecho a mantener la memoria viva, son derechos a los que nos encontramos obligados a proteger, y desde luego son derechos humanos con los que cuenta las víctimas de feminicidio, los que fueron analizados en la sentencia de Campo Algodonero donde fue condenado el Estado Mexicano, la sentencia habla también de los derechos de justicia y reparación integral y garantía de no repetición.

De ahí la importancia de comprender tales derechos y la importancia que tienen para las familias de las víctimas el de mantener la memoria viva de su recuerdo y de la forma en que el Estado no garantizó su seguridad y su derecho a una vida libre de violencia, en este sentido el derecho a la verdad tiene como fin reivindicar la memoria de las miles de mujeres que han sido asesinadas por el simple hecho de ser mujeres.

Las reparaciones simbólicas son medidas específicas, de carácter no pecuniario ni indemnizatorio que buscan subvertir la lógica del olvido e individualidad en las que suele caer la sociedad, estas funcionan como símbolos o representaciones perceptibles que pretenden reparar y unir a la víctima con su comunidad para reconstruir la sociedad desde la historia vivida, donde el Estado asume la carga correspondiente por la acción u omisión cometida. Las reparaciones simbólicas deben buscar dignificar y reconocer a las víctimas, recordar la verdad de los hechos victimizantes, solicitar el perdón y asumir la responsabilidad por parte de los victimarios.

La Dra. Karla Aguirre menciona: "Es importante generar conciencia en la sociedad, realizar actos de visualización en las calles y los espacios públicos, sin intención de violentar, sino como un proceso para revestir estas áreas con elementos que hagan alusión a las víctimas y a la situación que prevalece"

En suma, la remoción del Memorial para las Víctimas de Feminicidio de nuestra Ciudad no es cualquier cosa, la remoción de dicho memorial es violar una vez más los derechos humanos de nuestras mujeres. La reinstalación de la Cruz del Memorial es un llamado desesperado de auxilio al gobierno actual para que sean respetados sus derechos, no podemos fallarles más, es evidente que en todas las ocasiones en que han pedido el auxilio gubernamental han recibido nula respuesta, y el gobierno municipal de nuestra Ciudad no debe darles la espalda porque no somos iguales a los

demás, somos Vallartenses, lugar en el que toda persona sueña en algún momento de sus vidas “nacer y vivir para siempre”.

Por eso nos debe quedar claro a nosotros como parte de este gobierno municipal que la violación a los derechos humanos de las mujeres impide el goce y ejercicio de las libertades fundamentales con las que cuentan.

Por lo que se propone la reinstalación del memorial dentro de un término razonable de 30 treinta días en razón a que se cuenta con todos los recursos materiales y humanos para que sea realizado dentro del lapso especificado, gracias a las aportaciones monetarias que con el pago de sus impuestos efectúa nuestro pueblo.

En concordancia con lo anterior los siguientes artículos hacen alusión a lo ya mencionado:

Artículo 6^o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa**, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

(...)

“ÉNFASIS AÑADIDO.”

2Artículo 7^o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - **Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos**, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

3Artículo 19 Declaración Universal de Derechos Humanos. -Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (www.gob.mx). Fecha de consulta 24/06/2022

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (www.gob.mx). Fecha de consulta 24/06/2022

³ Declaración Universal de Derechos Humanos(www.gob.mx). Fecha de consulta 24/06/2022

MARCO NORMATIVO

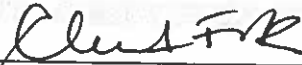
Que de conformidad al artículo 83, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece la facultad de su servidora para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos

edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Por lo que en cumplimiento al procedimiento señalado en el cuarto párrafo del artículo 84, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito someter a su consideración el siguiente

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. - A través del presente, se solicita realizar las gestiones necesarias a los titulares de Gobierno, Hacienda, Servicios Públicos Municipales; Mantenimiento del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, a fin de que mediante los apoyos y recursos en caso de ser necesarios para la elaboración de la Cruz del Memorial en el espacio de área verde ubicado entre el boulevard Francisco Medina Asencio y avenida Luis Donaldo Colosio y las cruces con los nombres de las víctimas de Femicidio ubicadas en carretera Tepic 200, en las letras de "Puerto Vallarta" frente a la delegación las Juntas, o en el lugar donde pacte el Colectivo Familias Unidas Contra los Femicidios en Jalisco, y el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y sean instaladas en un tiempo máximo de un mes.



Regidora Claudia Alejandra Iñiguez Rivera,
Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente De Justicia Y Derechos humanos.



Regidora Sara Mosqueda Torres,
Presidenta de la comisión Edilicia de Seguridad Pública y Tránsito.



Regidor Christian Eduardo Alonso Robles,
Presidente de la Comisión Edilicia de Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos.



Regidor Pablo Ruperto Gómez Andrade,
Presidente de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana.